

Quintamiento y firmo el dho señor Alcalde por si y los demas
de su Regimiento segun Costumbre y en fe de ello yo el C^{no}

Manuel Thomas de
Suares y Sualbe

Ante mi

Fra. Antonio
de Alarcata

En la Sala de las Casas de el Consejo de la Villa de Bergara a siete
dias de mes de Junio de año de mil setecientos y veinte y tres se juntaron segun
Costumbre los señores D^{no} Juan Beltran de Ozaeta. Teniente de Alcalde y Justi-
cordinario de la dha Villa Fran^{co} Ignasio de Olona Arizavizcaual Sindico y Procurador
Lorenzo de Sagastizcaual Joseph Ignasio de Alarcata Ignasio de Zupide y Tho-
mas de Barrusia Regidores, y Ambrosio de Zuloeta Diputado (y con la
maior y mas sanaparte de la Justicia y Regim^{to} de la dha Villa y su Juris-
dix^{ion}) y estando asi juntos propuso el dho señor Alcalde que pareciendole ser
de obligacion dar noticia a la Villa de las demostraz^{iones} de gozifo (en
diferentes rep^ucas desta dha d^{ra} se han hecho por la paz y alianza de nuestro
señor Rey y D^{no} Felipe quinto (Dios le guarde) con el Emperador los ha hecho
paz para q^{ue} no quetoca a esta Villa se tomen las providencias que
parezieren convenientes para celebrar una noviziada tan justa como ym-
portante a la Monarquia y haviendo conferido sobre este punto acorda-
ron que la Villa se comboque el Domingo primero en Avuizcaual para
q^{ue} en el con maior conocimiento y acuerdo se acuerde lo q^{ue} mas conviniere
en suumpto de tanta gravedad q^{ue} para el efecto se despachen publicaz^{iones} en la
forma ordinaria

Que celebre Avuizcaual
tanto q^{ue} en suumpto
de fiestas

Que se examine
el Banco hecho en
la Sala de Consejo por
Jacobo de Sualbe
y Sauriqui

Este dia acordaron que el dho señor Roderic Cuide y Conra con el cargo de hacer
tasar y Valuar el banco principal que en esta dha trauajo Jacobo de Sauriqui
hizo y para este efecto se le habre a Joseph de Nicolalde M^o de Obras q^{ue} el
presente se halla en esta Villa poniendolo primero en noticia al dho Jacobo
o de su hijo para q^{ue} de su parte puedan poner tam^{en} tasador o se conformen con el dho
Joseph para q^{ue} por este medio quede serrada y concludida la cuenta q^{ue} se dice
cabriene sin ajustar con dho Jacobo Miguel Lopez de Olona Diputado el
hauer de esta Villa con lo qual se acario el Avuizcaual y firmo el dho señor Alcalde por
si y los demas de su Regim^{to} segun Costumbre y en fe de ello yo el C^{no}

D^{no} Juan Beltran
de Ozaeta

Ante mi
Fra. Antonio
de Alarcata

En la Villa de Bergara a diez dias de mes de junio de año de mil setecientos y siete
Señor D. Juan de Bergara alcalde de la Villa y su Jurisdiccion y para ante mi el Jefe de las Iglesias
Parroquiales desta dha Villa y su Jurisdiccion y para ante mi el Jefe de las Iglesias
cuyo se suscriben segun costumbre en Ayuntamiento qual aburto lo qual
nobles hijos de la dha Villa y su Jurisdiccion para tratar y resol-
ver cosas tocantes a la dicha Villa y su Jurisdiccion de ambas Magestades y Ombre desta
repu^{ca} Especial y nombrada con el Señor D. Juan Beltran de Zazeta
Alcalde y juez ordinario de ella en ausencia de el propietario, Juan Ignasio
de Olivos Arzobispo Indico Don Juan Lorenzo de Sagastizabal
Ignazio de Zupide Decano, Joseph de Madariaga Gaspar de Arbulu
y Andres de Ondarra Diputados que son mayor parte de la Justicia y de
esta dha Villa y su Jurisdiccion D. Juan de Aguirre y parte D. Joseph
Ign. de Zazeta D. Domingo Leizaola y D. Miguel Felix de Guarni
D. Juan Ignazio de Alderaxo Miguel de Oroa de Mendizabal Juan Lo-
pez de Loria Domingo de Muñate Joseph de Larranaga Inaquin de Agarte
Miguel de Altuna Juan de Albeza Juan de Artola Arzobispo Ignazio de
Arbulu Joseph de Aldaita Juan Baup^{ca} de Quibelondo Joseph de Ascargorta
Juan Ign. de Suguerra Ignazio de Zuñaceta Indico de Sereberbar
Domingo de Lombida Agustin de Mamunio Ventura de Recarte Martin
de Mamunio Juan de Aldarate Ascana Joseph de Aguirre Arzobispo Pedro
Laz de Sanitana Felipe de Aguirre Zendoza Manuel de Izuren Tele
don Frisbe Juan de Aiziti Arzobispo Joseph de Izuren Pedro de
Aguirre Antonio de Velazquez Juan de Manue Jeronimo de Larranaga
Martin de Vera Miguel Antonio de Mendizabal Thomas de Izuren Juan
de Larranaga Miguel de Larranaga Rafael de Agarte Ignazio de
Frizar Pedro Ignazio de Recalde Antonio de Sandabuan Casero
Miguel de Emparanza mayor Manuel de Aldaita Antonio de
Ascargorta Adrian de Gallastegui Indico de Ochuerria Pru-
denzio de Theodiuni Manuel de Aiziti Arzobispo Joseph de
Zupide Pablo de Frisbe Joseph de Frisbe Antonio de Ascargorta y
Ignazio de Cascurayn todos vez desta dha Villa y su Jurisdiccion
por si y por sus hijos o de Vaso Grato pacto Manente a manera de
fiianza por los diomas q. fahzan lo expresado obligar^{ca} que hacen de
sus personas y bienes presentes y futuros de que habran por firme quanto
en este ayuntamiento se resoluiere y acordare y estando asi juntos el
dho J. Alcalde dio alntendea a la Ayuntamiento de la dha Villa como
y importante una noticia que la Diputacion desta dha Noble
y en la dha Villa de Guipuzcoa ha dado a esta Villa en carta
de junio y sus de el ultimo mes de Mayo de haver concluido

Proposicion

14
A Rey Nro señor (Dios le Guarde) los tratados de paz y armonía
que Nro señor Emperador y de hallarse firmados por sus Magestades
las circunstancias de gusto y satisfacción Universal y que en
su Magestad como se reconoce de las ordenes que el Sr. Presidente
de Castilla dio a los Corresponsales de Madrid y desta dha. Lra
los dias diez y ocho y nueve y diez de Mayo ultimo referi-
do esta noticia con las mas felices demostraciones de aplauso lo partici-
pa a la Villa para que execute todas las que son correspondientes a mani-
festar tan comun alegría que sepan de la mayor satisfacci^{on} y gusto
su Mage^d. contentados todos unanimes y conformes desgranando manifi-
tar su fiel amor a Nro señor Nro señor como hasta aqui lo ha executado
esta Villa en otras ocasiones con demostraciones de Subito atanta feli-
zidad. Acordaron celebrar este tan plausible Subieso con Diferencia

Enrazon de feli-
tas y armonias
de Nro. señores
Paz y armonia
del Rey nro Sr.
con el Sr. Emp.

zidad. Acordaron celebrar este tan plausible Subieso con Diferencia
Oral, Misa Solemne, Sermon, Sederum, Corrida de Toros de Castilla, fuegos,
Suministras y demas circunstancias (y en semejantes ocasiones se han ce-
lebrado. Y respecto de questa Villa no tiene medios para estos gastos en la
venta de sus propios y rentas, como bien otros no alcanzan a sus cargas anuales
se pide y suplique a Nro. Sr. Rey y Supremo Consejo de Castilla
de Nro. Señores de conceder a esta Villa su Real facultad para imponer quatro mil
dha. Villa y su Jurisdic^{ion} hasta que de este arbitrio se saque y cubra la cantidad
de mil y quinientos ducados de plata en que se han regulado los gastos de dhas
fierras y para tomar a Zensu o adamo dha. cantidad con ynteres de tres

se pide facultad
de Nro. Señores
de Nro. Señores

Enrazon de los
Balcones de las
Casa conseru-
til-

por Zensu. Y por quanto por la misma razon de la falta de medios se ha-
da esta Casa conseru^{til} sine adorno de balcones y necesidad de ellos en
su fachada que mira a la Plaza donde se hazon las corridas y de
conductas y caños para rezuir y dividir a ambos lados las aguas de sus
sejados y jugero se considera por Nro. Señor que para este efecto se pide
y treinta ducados de plata se acordó tam. en que para este efecto se pide
la misma facultad y sea de quatro mil en azumbre de vino, y para todo

Nombreda con
poder y lo
gras y contenta

nombre el Ayuntamiento a los dhas. Sr. Alcalde D. Juan Beltrán de Zaza
D. Juan de Aguirre y Amara y a los Sr. Marques de Rocaverde y D.
Manuel Thomas de Arube Sr. au^{tes} bien desta Villa a q. y a cada uno de
ellos en solidum dio poder cumplido y bastante qual de dho. se requiere y
es necesario para que en Nro. Señores desta dha. Villa y sus Sr. puedan pedir la dha.
facultad Real de Nro. Señores y lograda tomar a Zensu o adamo las cantidades
que por dha. facultad Real fueren concedidas de quales quiera Comunidades
Eclesiasticas y Seculares, Hospitales Obra pias y personas particulares con
el premio de tres por ciento o menos si pudieren ajustar; y en esta razon de
que en las Cas. de Zensu y demas ynterum. necesarios con las fuerzas

Causulas Condiz. ^{ones} Removias de las hipotecas Sumisiones
y fianzas quedados se requieran las quales desde agora para quando
llegare el caso las apruebe y ratifique este Ayuntamiento. Con todos los
requisitos de las necesarias. Las mismo se les da toda mano y
facultad a los dchos nombrados y poder habientes para q. discullan
y dispongan la funcion del feygo segun y como vna vnto les fuere
atendiendo en todo a questa villa quede con luzion^{to} que les sea
en funcion de tanta ymportancia Cui desimpens espere en los sus
dchos mercedes mras zelo actividad y ynteligencia = 2 para q. pue
dan nombrar Administrador y Depositario de su satisfaci^{on} en
cui poder han de cobrar los efectos de la dha facultad de dha
y de el dho hazriendo los pagos de todo lo conueniente al referido
feygo y obra despachando por sí solo y sin ynterven^{on} de otra persona
alguna los Libram^{tos} que fueren precisos y foveridos las dhas fueras
de feygo y obra foveren la cuenta de su comision y la den con cargo y dha
que paxa todo lo referido y lo ynzidente y dependiente de sí dho esse
poder a los dchos d^{os} Juan Beltrand Orta y consortes sin limitacion
alguna antes vna con libre y g^ral administraci^{on} y ampla facultad
de que puedan substituir con q. como y para los efectos que les paxiere y a
todos los velean en forma = 2 todos los dchos^{os} Capitulares y señ. Canalleros
huera dalgo suso Zetados se obligan con sus personas y heren m^{er}des y rat.
zes presentes y futuras de haer por firme este Poder esse y demas q. en
su virtud se otorgare y obrare por los dchos^{os} nombrados y para que
ala obsexuancia y Cumplim^{to} de todo sean apremiados por todo rigor de
dho y sia cosecutiva con con dhas como por sentencia definitiva
de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada de non
poder cumplido a quales quera fueren y justicias de su Magestad
a qua su iurisdic^{ion} se sometieron y conuencieron su fuero y domicilio
y la lei sic ombenerit de iurisdictione omnium iudiciorum con las
demas leis fueros y dros de su fuero y la que produere su d^ral
Removias = 2 por la memoria de esta dha villa y su Consejo su
razon en forma de dha la famesa de este Poder esse
que en su virtud se otorgaren y prometieron de no pedir beneficio
de Retiracion en yntegrazion aboluta ni en la dha de este suam a q. dha
les pueda conceder ni haer de ella aun q. de proprio motu o de otra manera
les fuere concedida pena de perjuracion = 2 asi lo decretaron y otorga
ron todos los dchos señores Capitulares y señ. siendo testigos Bartolome
de Manziador Juan de Echaste y Manuel de Saucedo
señ. de la dha villa y do fe y o el esse conozco a los d^{os} dros
gantes y señ. y firmo por sí y los demas Capitulares y señ.
el dho señor Alcalde segun costumbres y en fe de

Se llevo y se Reservado

Sobre la faja
del Alcalde

Este día respecto de estar ya concluida la cuenta de la Alcaidía de
Medico se acordó sepida la facultad de ella perpetua o en defecto
hasta la cantidad de diez mil ducados para sus efectos de lo
que en su fuerza y vigor los acuerdos que en esta villa
están dispuestos =

Mem. de
Jun. de
Acuerdo en un
razon =

Este día se leio por mi el En. Un memorial de Juan de la Cruz
de las tablas de las Carnes desta Villa en q. haziendo relación de la
postura que tiene hecha reprover de Baca Zebon en d. hartablos de Bueyes
nazidos y Criados en la tierra y no de Bueyes de Provincias Extrañas y de
haber provuido hasta aora segun d. postura con la bondad y gran
consent. q. era notorio y por que se ha faltado a la Caudal que esta Villa
solia dar antes a semejantes proveedores para asegurar para todo el año el
abasto desta Zebon nazido y Criado en la tierra de que se ha originado el que
aya tenido salida para fuera parte por lo que no encuentra el bastante, solo si
Bueyes Zebones y introducidos de otras Provincias entre los d. de esta Villa;
y por que por d. y introduci. anterior de presente era mucho menor el q. se hallava
nazido y Criado de la tierra habiendose perdido así, q. parte de su crianza su-
plica a la Villa se sirva de concederle el que queda matar y consumir a la
Semana solo dos Bueyes Zebones de los Prov. Extrañas por el resto de
ese año en q. sirva de lo exemplar para los Venideros para q. así pueda cumplir
mejor con la Provision de d. Baca Zebon. Y habiendose enterado y confe-
rido largam. se acordó que se le conceda a d. Juan de la Cruz el q. Cada sema-
na mate un Buey Zebon Extraño en el resto de este año y no mas y
que d. matanza aya de ser los dias Domingos de Cada semana sacandolo
a correr a la Plaza para que se vea y reconozca por el Pueblo
y no haciendolo en los referidos dias Domingos p. el d. y no
se le conceda ni de licencia de matar en los otros dias de entre
Semana =

Memorial
del Alcalde

Este día se leio tam. en el Memorial de Ventura de Mansueto Alcaide
Carcelero desta Villa en que Suplica que enpermuta o en otra forma se
aplique a esta Casa Concesid. Una porzion de tierra para huerta = Zentados
y Conferida se acordó que d. señor Sindico y Bar. de Oloro se
de esta Villa discurren la forma y poraje donde se pueda aplicar al Consejo
d. porzion de huerta y habiendose concertado se la apliquen enpermuta
d. y dando en razon la d. que combenga y para ello se les dio y otorgo
por el Ayuntamiento. Lo sea cumplido. Y durante qual se requiere
se dio y es necesario en algunas con todas las fueras al cau-
dial. Requiere. Circunstancias que para el
Caso combengan con lo q. y aproua. en quanto en su razon se hiziere

Casa del Alcalde
de la Real

Obrase por los suso d. =
Este día se leio por mi el En. La Carta. Copia esta Villa por el Marques

La Rosa en Respuesta de la Suia. La qual se acordo poner en el Regi-
tro del Consejo =

Pedron. Alvar.
su hijo
su hermano =

Este dia se notifico por mi el Cno. al Ayuntamiento. e Pedron. de fiteacion
presentado por Martin, Domingo, Augustin y Joseph de Narbaza hermanos
Jez. desta Villa y residentes en las de Azcoitia y Plazencia para
que segun otorgo y dio el Ayuntamiento Poder a los señores Jindico =
con lo qual se acordó el Ayuntamiento y firmó el dho. señor Alcalde
pori y los demas de su Region. y Vecinos segun Costumbre y en
fe de ello yo el Cno. = entre reng. = mu. = y sus subreores =

M. J. Beltran
Alcalde

Antonio
de Aracast

En la Sala del Ayuntamiento de las Casas del Consejo de la
Villa de Navarra a treze dias de Mayo de Junio de Nro. Señor de mil setecientos y
veinte y tres se juntaron segun Costumbre los señores D. Manuel Thomas de
Lizaso y Zanata Alcalde y Juez ordinario de ella Lorenzo de Sagastizabal
Joseph Ignazio de Heceleta Ignazio de Zupide y Thomas de Barzotra de
vidores y Andres de Ondarza Diputado que son mayor parte de la Justicia
y Regim. de la dha. Villa y su Jurisdic. en Concurso de los señores D. Alexan-
dro de Aguirrey Amasa D. Manuel Thomas de Arube D. Domingo Perez
de Lizaso D. Joseph Ignazio de Ozaeta Don Miguel Velez de Miarri Olaso
D. Juan de Aguirre Juan Martinez de Arispe y Miguel Ignazio de
Gortia Venenio Jez. de la dha. Villa; Lestando asi juntos se leieron por
mi el Cno. dos Cartas de la Diputac. desta Muy Noble y Muy Leal
Provincia de Guipuzcoa escritas a esta Villa el dia nueve de este mes con
las Copias de Cartas y Provision Real que en ellas contiene la pta. en
asumpto de la buelta de D. Miguel de Aramburu a su Casa en que parece
que D. Bernardo de Rezusta a q. deji encargadas D. Miguel las depen-
dencias de su Comision en la Corte se lea y haze deya. en proseguir con

Sobre las Dependencias de D. Miguel de Aramburu en la Corte y su Verdad =

ellas y pide que dentro de ocho dias del mes de Julio se le responda por Boto
desisus lo que devesa responder y quanto se Considerare Conbeniente para
el mejor Curso de las dependencias y para no arriagar el subreio de
ellas; y la otra en orden a la pretension que tiene y introducida la
Villa de Mondragon de minorarse el numero de fuegos q. tiene aquella
Villa sobre que ha obtenido Provision Real de Complazam. en el Consejo Real
de la Villa de Mondragon de minorarse el numero de fuegos q. tiene aquella
Villa de minorarse en el modo de reformar el Repartim. y Contribuc. fogueral, si se
sele sus fuegos =
Contradixia el yntento de aquella Villa siguiendo el Pleito en el Con-
sejo; y Conferido largam. se acordo en quanto al primer asumpto

Sobre la pretension de la Villa de Mondragon de minorarse =